# El Lucero,

## DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL

*Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.* TACITUS DE GERMANIA.

*Núm.* 431.] BUENOS AYRES, MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1831. [PRECIO 3 REALES.


Sol sale á 5h. 55m.: se pone á 6h. 26m. Tiempo medio, à medio dia solar 12h. 10m. 52s.

### *Observaciones Meteorologicas*

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

| Dia del mes. | Epocas del dia. | Altura del barom. | Termom. interior del barom. | Termom. la sombra á las 12. | Temperatura del dia. máxima | mínima | Higrometro de Daniell. *ter.ext.* | *ter. int* | Peso del vapor de un pie cubico de aire | Direccion del viento. *abajo* | *arrib.* | Cantidad de agua caida. | Estado de la atmosfera. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 9hm.<br>med. dia.<br>3h ¾t. | 30,02<br>29,95<br>29.85 | 76<br>69<br>74 | 77.0 | 78,5 | —— | 76,0 | 56,0 | 4,89 | NE<br>N<br>N | ONO | | Despejado,<br>Sereno.<br>Ser. her p. |

Las medidas lineares de esta tablilla estan expresadas en pulgadas y centesimos de pulgadas del pié ingles. Los grados termometricos son avaluados segun la escala de *Fahrenheit*. El peso del vapor existente en un pié cúbico de aire atmosférico es dado en granos y centesimos de grano de la libra ingles. (*troy*.) Por direccion del viento de abajo se entiende la que indican las veletas, por direccion de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caido desde las 12 hs. del dia precedente hasta las 12 hs. del dia notado en la primera columna.

# Exterior.

CHILE.

## VISTA

DEL FISCAL DE LA ILUSTRISIMA

Corte de apelacion

EN LA DISPUTA

DEL

VENERABLE CABILDO ECLESIASTICO

Con el Illmo.

VICARIO APOSTOLICO.

(Continuacion.)

Desterrado el Reverendo Arzobispo de Valencia en 1822, autorizó al Cabildo para que nombrase un Gobernador de la diocesis: lo hizo este, y como el Gobernador en sus despachos se titulase *Provisor y Vicario General del Arzobispado por el Ilustre Cabildo &c.*, escribió desde Francia el Reverendo Arzobispo á su Cabildo, extrañando que la procedencia de la jurisdiccion eclesiástica en el Gobernador se diese como del Cabildo, y se usase del sello de este. El dicho Cabildo hizo presente la carta al Provisor nombrado, y entonces mudó este el encabezamiento de los despachos, nombrando al Reverendo Arzobispo. Las cortes declararon en seguida por vacante el arzobispado, y el Provisor empezó á titularse Gobernador sede vacante. Mas el Reverendo Arzobispo dió cuenta de todo á la silla apostólica, y se le respondió:— "Su Santidad considera que los Vicarios "Generales de los obispados, de donde "fueren desterrados sus legítimos prela- "dos, no pueden absolutamente titularse "y encabezarse como Vicarios de los Ca- "bildos, teniendo estrechísima obligacion "de reconocer la autoridad de donde di- "manan sus facultades, y de no hacer "créer á los fieles que por solo la volun- "tad de la potestad civil ha cesado la "jurisdiccion del Obispo."

"En fuerza pues de la declaracion de su Santidad, los Obispos que han depositado la confianza en los Cabildos, dàndoles las facultades que necesitaban, deben ahora advertirles que esta obligacion nunca puede extenderse al punto de desconocer y olvidar la autoridad del Obispo, permitiendo que los Vicarios se declaren no mandatarios de su solo legítimo Pastor, sino de los mismos Cabildos, como si en estos residiese radical y originalmente el poder ordinario. Ademas deben tambien advertir á los mencionados Vicarios que se abstengan en lo sucesivo de encabezarse del modo que lo han hecho hasta ahora: y que no haciéndolo asi, no podrán nunca ser considerados por legítimos, y que será absolutamente nulo cuanto obrasen."

"Consternado sumamente el Cabildo Eclesiástico de Valencia por esta declaracion de la silla apostólica, ocurrió á ella retractandose y pidiendo perdon humildemente: lo mismo hicieron dos canónigos de Orihuela en igual caso (15). Es pues incontestable que por el solo estrañamiento de un Obispo ó por estar en larga distancia, no se causa aquella verdadera vacante que dá jurisdiccion propia al Cabildo Eclesiástico (16): que si está separado de la diocesis, ó impedido de delegar, puede entonces administrar interinamente el Cabildo dando cuenta á Su Santidad, que es el único que puede nombrar Vicarios Apostólicos, bien sea en sede-vacante ó en sede-plena. Si al Obispo expulsado le es tambien prohibido el delegar, queda como suspenso, y entonces el Cabildo Eclesiástico no succede, sino que se debe ocurrir al Pontifice, y en la América al Patron. (17)

Las facultades de esos Vicarios Apostólicos se hallan consignadas en los canones y declaraciones de la sagrada congregacion; excepto el pontifical, pueden todo lo que el Obispo, y es igual su jurisdiccion (18). Si es enviado en sede plena, no puede el Obispo tener Vicario General, (19) continúa el Vicario Apostólico aunque sobrevenga vacante, (20) y tiene el primer asiento en el coro despues del Obispo (21).

Por los principios y doctrinas que quedan expuestas, y por la letra misma del breve que presentô al *exequatur* el R. V. A., es demasiado facil conocer la legitimidad de su nombramiento, la extencion de sus facultades y el buen uso que ha hecho de ellas. El Venerable Cabildo Eclesiastico quiere que solo se limite á nombrar Provisor en lo espiritual, fundandose aisladamente en esta clausula del breve. "Te elegimos, y constituimos, y "diputamos Vicario Apostolico de la mis- "ma iglesia Episcopal de Santiago de "Chile en lo espiritual;" pero las clausulas anteriores y posteriores, y todo el contesto del citado breve están manifestando muy claramente que esa palabra *in spiritualibus*, no es limitativa á solo la jurisdiccion interna: sobre este particular ya el R. V. A. lo ha demostrado en su nota de 3 de Noviembre próximo pasado, que tambien corre impresa. Su Santidad motiva el nombramiento en la obligacion que tiene de cuidar de *todo aquello que concierne y es útil al gobierno mas oportuno de cada iglesia*: de aqui es que para reparar el vacio en que consideraba á la de Santiago de Chile por la violenta separacion de su R. Obispo, nombra Vicario Apostolico. Excusado habria sido el nombramiento, y jamas se habria llenado la falta del Obispo propietario,

(15) *Coleccion Eclesiàstica Española* tom. 15. pag. 5. y 7. y tom. 9. pag. 3.

(16) El parlamento de Paris en 28 de Noviembre de 1650, resolvió contra el Cabildo de Rheims, que esto no podia nombrar Vicario capitular so pretesto que el Obispo y su Provisor estaban ausentes. *Fleuri Instit. ó droit ecclesiastique.*

(17) *D. Francisco Ramiro de Valenzuela* en sus anotaciones *á Solorzano* lib. 4.° cap. 13. núm. 66.

(18) *Vicarius apostolicus potest ea omnia facere, quæ potest episcopus, exceptis pontificalibus, sic jurisdictio Vic. Apost. est eadem atque episcopi.* FERRAR. *verb.* VIC. APOST. número 2.

(19) *Idem* ib núm. 4.

(20) *Idem* ib núm. 21 &c, 22.

(21) *Idem* ib núm. 28.

si el Reverendo Vicario Apostólico no era constituido en todo el lleno de la jurisdiccion que egercia el propio Diocesano: por esto seguramente le dió tambien la institucion del episcopado: continúa el Breve *prohibiendo á cualquiera otro el egercicio de la jurisdiccion ordinaria:* ¿Quién la tendrá ahora en esta Diocesis con toda la extencion y generalidad con que aquella se entiende y es necesaria si la facultades del Reverendo Vicario Apostólico no pudiesen salir del fuero interno como quiere el Cabildo Eclesiastico? La prohibe *á cualquiera otro*: no puede pues egercerla el Cabildo Eclesiastico si la egercia: sino la tiene exclusivamente el Reverendo Vicario Apostólico, vendriamos à caer en el mayor de los absurdos, en un trastorno de la gerarquia eclesiastica, en él de tener al prelado de esta iglesia por subdito del Cabildo. Pero si este habia de continuar en esa jurisdiccion que disputa, no la habia dado ciertamente Su Santidad al Reverendo Vicario Apostólico, porque es bien sabido que siendo individua, no puede estar *in solidum* en dos sujetos. Continúa el breve "Concediendose plena autoridad y facul-"tad de egercer y administrar todas y cada "una de las cosas que tocan á la ordina-"ria y delegada jurisdiccion en nuestro "nombre." ¿A que esa plena autoridad para todo lo que expresa respecto á las facultades ordinarias y delegadas, si tenia que circunscribirse únicamente á solo lo interno? Concluye mandando se preste obediencia al Reverendo Vicario Apostólico;" "no obstante cualesquiera constituciones, aunque sean expedidas en Sinodos, concilios provinciales, ó universales, ni por ordenamientos apostolicos, y sin obstar nada, aun de lo que sea digno de especial, expresa é individual mencion." ¿A que se exigia la obediencia si nada se podia mandar en el fuero externo? ¿Qué objeto tenia entonces esa derogacion ó suspension expresa de cualesquiera constituciones hechas en sinodos, concilios ú ordenamientos apostólicos, y de cuanto pudiese oponerse, si la jurisdiccion del R. V. A. cabia únicamente en el estrecho ambito que el Venerable Cabildo le concede? ¿como podia ocurrir á Su Santidad esa tan rara interpretacion que haria insignificante y despreciable al R. V. A. despues que en su Breve le condecora, motiva su necesidad è importancia, y exigé que le presten la debida reverencia y honor? Esa escasa investidura habria sido indecorosa para ambos cleros y desacatada para la nacion Chilena. Ni el Congreso Nacional de Plenipotenciarios habria convenido, ni V. E. concedido el pase á un vicariato que iba á egercerse solamente en lo oculto, y que nada influia en el buen gobierno de esta iglesia, cuyas necesidades trataron de repararse: entonces no se habria puesto tampoco el art. 2.° que lo egerciese por todo el tiempo designado por Su Santidad, *sin perjuicio de las regalias de la nacion*, porque ¿en que se perjudicaban esas regalias por una administracion puramente espiritual? Estas son externas, y de derecho público nacional no tienen contacto ostensivo con las cosas espirituales.

*Continuará.*

# Interior.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

*La publicacion que hace el* Lucero *de los documentos, es oficial.*

El Gobierno, para organizar el pago de las asignaciones que el ejército de operaciones ha dejado á su familia ha acordado y decreta.

Art. 1. El estado mayor y cuerpos que se hallan en el ejército en campaña de la provincia, y los demas que se pueden mandar incorporar, presididos del géfe del Estado Mayor, con asistencia de los géfes, capitanes y un subalterno de cada clase y cuerpo, electo por ellos, nombrarán un habilitado general, extendiendole un poder oficial que resultare nombrado.

2. De los caudales que dicho habilitado reciba en Tesoreria serán responsables los cuerpos.

3. Cada cuerpo remitirá mensualmente al habilitado general listas triplicadas de asignaciones, con expresion de compañias, clases, nombres de los asignantes, cantidad y persona á quien se asignan.

4. Esta remision se hará por conducto del gefe del Estado mayor del ejército, exhibiendo las listas en el mismo dia de la revista de comisario, autorizadas por los gefes, quienes cuidarán que por el sarjento mayor ó ayudante que haga sus funciones se organicen por el órden numérico de compañias reasumiendo las de todo el ejercito en una general.

5. En cada mes se anotarán en las listas al pie de las compañias á que corresponda, las asignaciones que haya de baja, con espresion del nombre y clase, y si es por muerte, desercion, separacion del ejército, ó porque lo haya retirado; del mismo modo se anotarán las que hubiere de altas.

6. El habilitado general luego que reciba las listas, las encarpetará con reunion de las de infanteria y caballeria por el órden numérico de los cuerpos, y asi presentará en la contaduria dos ejemplares para que por ellos se les haga entrega en la tesoreria del caudal necesario á cubrirlas, reteniendo en su poder una de las listas para el pago de los individuos.

7. El pago se hará por recibos que ha de agregar à su distribucion nominal, por lo que respecta à los oficiales, y á las demas clases dará una libreta en que con media firma se anote la asignacion que ha recibido y el mes á que corresponda.

8. La contaduria general formará asiento en la libreta al habilitado del caudal que reciba para cada cuerpo, de conformidad con las listas que presente.

9. La inspeccion general examinarà la acta del habilitado, cotejando el cargo de su libreta con la distribucion que haya hecho y fondos que puedan quedar existentes.

10. Los fondos que arriba se dice y listas de pago se deberán depositar en una caja de dos llaves, de las que conservará una el primer oficial de la inspeccion general y la otra el habilitado, quedando la caja en la oficina de dicha inspeccion.

11. La contaduria al ajustar al cuerpo le hará cargo acompañando una de las listas que debe presentar el habilitado.

12. El habilitado general no hará descuento alguno de agencia por el caudal que distribuya y se le abonarán por tesoreria treinta pesos mensuales para gastos de escritorio y libretas.

13. Correrá á su cargo socorrer los individuos de los cuerpos en campaña existentes en esta capital que tengan conexion ó motivo legitimo para no poder reunirse á sus respectivos cuerpos, y la contaduria le hará los abonos con cargo al cuerpo.

14. Durante el tiempo que el ejército se halla en campaña se considerará como dependiente de él, y pasará revista en el estado mayor del ejército, con el sueldo que en tal caso le corresponde.

15. Quedará sujeto à las penas que previene la ordenanza y ulteriores resoluciones.

16. Mientras el ejército haga su nombramiento el coronel D. Rafael Hortiguera, habilitado general de los regimientos de campaña, correrá con el pago de las asignaciones.

17. El ministro secretario de guerra y marina queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se publicará en el Registro Oficial.

ROSAS.
*Marcos Balcarce.*

"Entre los caballos tomados por el juez de paz de la VILLA DE LUJAN, por órden superior, D. *Alvaro Barros* entregó seis, cuyo importe ha devuelto á la tesoreria el espresado juez de paz, por haberlo donado generosamente el Sr. *Barros* á beneficio del estado."

# *ESTADO DEL BANCO NACIONAL.*

| DEBITOS. | N.° | METALICO. | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Accionistas por acciones subscriptas | 1 | | | 5,181,800 | |
| Depositos particulares | 2 | 99 | 3½ | 237,457 | 2¼ |
| „ judiciales | 3 | 31,121 | 2½ | 378,227 | 1¼ |
| Cobre sellado emitido | | | | 363,249 | 5 |
| Billetes en circulacion | 4 | | | 14,553,726 | |
| „ entregados al Gobierno | | | | 700,000 | |
| Liquido en beneficio del Banco | | | ¼ | 1,616,648 | ½ |
| | | 31,220 | 6 | 23,031,108 | 1 |

| CREDITOS. | N.° | METALICO. | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Por el Banco balance de Tesoreria | | | | 134, 45 1 | |
| Metalico en depósito | 2y3 | 31,220 | 6 | | |
| Descuentos por existencia en letras | | | | 1,988,494 | ¾ |
| Pagareés | | | | 40,000 | |
| Casa de moneda por su tasacion | 5 | | | 879,492 | 4 |
| Caja de San Juan, su saldo | | | | 55,971 | ¼ |
| El Gobierno, su deuda | 6 | | | 18,597,563 | 7 |
| El Gobierno, anticipacion en billetes nuevos | | | | 700,000 | |
| Fallidos y transaciones pendientes | 7 | | | 146,329 | 1 |
| Banco de descuentos por 40 por ciento de premio a sus acciones que restan á llenar los 400,000 pesos abonados por el nacional. | | | | 150,000 | |
| Fallas en billetes substraidos | | | | 100,000 | |
| Existencias por tasacion de los útiles que el Banco posée | 8 | | | 298,806 | |
| | | 31,220 | 6 | 23,031,108 | 1 |

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1831.

JOSE MARIA ESCALADA, Presidente.
MANUEL TERRI, Contador.

*Señores accionistas del Banco Nacional.*

En cumplimiento de lo que dispone la ley, el presidente y directores os informan:

Que las utilidades del banco en el semestre vencido montan á 639,379 pesos 3¼ reales: entre las que se incluyen como tales pesos 491,783 6¼ reales, rédito de la deuda del gobierno.

Por la tesoreria se os pagará un dividendo de seis por ciento, que al gobierno le será abonado en su cuenta corriente. Y despues de deducidas las asignaciones fijas, el remanente de 218,530 ps. ¼ reales, se acumulará al fondo de reserva, que con esta adicion figurará una suma de 876,317 pesos 2 reales.

Los gastos del establecimiento han sido reformados tanto, cuanto permite el movimiento del giro: restableciéndose tambien la harmonia y uniformidad tan necesarias en los principales resortes de su mecanismo.

La castidad del banco ha sido violada impunemente, con el estravio de cien mil pesos en billetes nuevos: y por mas esquisitas diligencias que se han practicado para descubrir los agentes de esta emergencia, no se ha podido obtener sino meras presunciones. Como este acontecimiento ha sido el tópico de turbulentas censuras y delaciones anónimas, el presidente y directores han creido necesario á la delicadeza de sus procederes y al crédito del mismo banco, ocurrir á vuestra autoridad, solicitando de ella el nombramiento de una comision especial que lleve á su término este asunto.

La de cuentas que elegisteis en la última asamblea ha revisado las del semestre vencido, finiquitàndolas tambien, sin perjuicio de hacer reintegrar al banco los cien mil estraviados que demuestra el balance.

El presidente y directores han recibido un decreto del gobierno espedido en 17 de diciembre proximo pasado, que transmiten á vuestro conocimiento; y os exortan à que lo atendais con todo el interes que requiere este importante negocio, sobre el que han creido no debian espedirse de otro modo.

Por el estado general que se pondrá en vuestras manos, conocereis la verdadera situacion del banco; y que á su solidez y estabilidad solo falta la consolidacion de la deuda del gobierno, ya reconocida por la legislatura.

Es cuanto tienen que informaros el presidente y directores.

Marzo, 7 de de 1831.

JOSE MARIA ESCALADA,
presidente.
MANUEL NUÑEZ, secretario.

## EL LUCERO.

BUENOS AYRES, MARZO 9 DE 1831.

El *Clasificador* no necesita *entregar sus despachos, ni hacer dimision de sus títulos:* la diferencia que establece entre la oposicion legal de 1827 y la sangrienta de 1828 es harto notable para que sea posible desconocerla. Los enemigos de la presidencia no lo eran de la patria, y por grande que fuese la vehemencia de sus ataques, nunca se hubieran atrevido á clavar el puñal en el corazon del primer magistrado de la república. El señor *Rivadavia* bajó de su puesto, porqué desesperó de continuar la guerra, ó terminarla ventajosamente; y el señor DORREGO, que firmó una paz honrosa pereció miserablemente en los campos de Navarro.

Esos hechos bastan á clasificar à ambos partidos, y á demarcar la enorme distancia que los separa.

No recordamos de haber empleado la palabra *opositores* para designar á los *decembristas:* si los hubiesemos confundido, habriamos incurrido en una falta involuntaria; porque en distintas ocasiones nos hemos declarado terminantemente contra los que traban la marcha de la administracion, no con las armas que les suministra la constitucion, sino con actos sediciosos.

Para ejercer el derecho de resistir abiertamente á la opresion, se requiere probar que existe y contar con la mayoria de la nacion. En el caso actual los enemigos del gobierno son unos pocos facciosos, violadores de las leyes, contra quienes se levantó la masa del pueblo para escarmentarlos. ¿Tendrémos, pues, que entregarles el país, para que satisfagan sus venganzas? Y ¿cuales son los titulos con que se presentan para gobernarlo? Dirán acaso: „ Pertenecemos al circulo de los „ *nacionalizadores;* nos reunimos à los „ *decembristas,* y nunca hemos cesado „ de insultaros y hostilizaros adentro y „ afuera de la provincia?" Pero es precisamente contra vosotros, se les contestará, que nos hemos armado, porque os aborrecemos mas que á los mismos españoles. Vosotros ensangrentasteis á la República con vuestro proyecto de nacionalizacion; la arruinasteis con el motin del 1. de diciembre, y agotais la fortuna pública y privada, encendiendo la guerra civil por todas partes.

Para aspirar á dirigir los destinos de un pueblo, se necesitan títulos mas reales á su benevolencia; mientras que los revolucionarios de diciembre solo se hicieron remarcables por su ambicion, sus descarrios, sus maquinaciones contra el órden, una sed inestinguible de sangre, y una necesidad positiva de vivir en la agitacion y anarquía.

Si examinamos sus recursos mas estraño nos parecerá su pretension; porque al paso que toda la provincia corre à las armas para defender sus derechos, los anarquistas se lisonjean de recuperar el poder con el auxilio de un puñado de estrangeros, abusando de la credulidad de los necios é inflamando las pasiones enconadas de los díscolos. ¿Qué esperan pues, ó que nos prometen? ¿Son estos los elementos de una oposicion legal é ilustrada? No: el gobierno nada tiene que recelar de tan despreciables adversarios; y en tanto que los títulados *unitarios* persisten en mancomunarse con ellos, se hará muy bien de tratarlos como perturbadores del sosiego público.

Mirarlos de otro modo, esto es como ciudadanos en disidencia de opiniones

politicas, y empeñados en promover el bienestar de la sociedad, seria desconocer el caràcter de un partido de oposicion en un gobierno constitucional.

---

A los detalles del *Clasificador* sobre las maniobras de los refugiados en la Banda Oriental, agregaremos otros no menos autenticos.

El Lunes 28 de Febrero, el señor *Lavalle* saliò de la Colonia con direccion á Mercedes. *Chilavert* y *Anacleto Medina* habian pasado al Entre-Rios, adonde debian seguirlos otros de sus compañeros. En las Vacas, Soriano y Mercedes se enrolaba publicamente gente para el Entre-Rios, sin que las autoridades locales hiciesen la menor oposicion para impedirlo. Sin embargo, los *enganchadores* no habian podido juntar sino un muy pequeño número de individuos, los mas de ellos *carcamanes,* á pesar de brindarles con *patacones.*

Una de las medidas tomadas por el gobierno de Entre-Rios para preservarlo de nuevos desastres, es que se arreasen las caballadas existentes en la costa del Uruguay, y con este solo arbitrio habia atacado à los anarquistas que se veian en apuros para ir à *libertar* á los pueblos.

---

PASAPORTES

*Expedidos por el Departamento de Policía el dia* 8 *de Marzo de* 1831.

D. Juan Cerine, á Mercedes.
José Antonio Amoroso, al Paraná.
Francisco Vian Carlos, á Paisandú.
Ilario Videla, á Mercedes.
Francisco Imperial, á la Colonia.
Indalecio Flores, á la Banda-Oriental.
Andres Miller, al Monte.
Gregorio Gomez, ä la Magdalena.
Rosendo idem, á idem.
Pascual Bustos, a idem.
Fermin Gonzalez, â idem.
Domingo Moreno, al Janeiro.
Benito Otero, á Arrecifes.
Agueda Ramirez, á Moron.
Felipa Martinez, á idem.
Maria Pereira, á idem.
Pablo Alagon, á Mercedes.
Juan Bautista Vigneam, á Montevideo.
Juan Albez, á Corrientes.
Vicente Fernandez, á idem.
Pedro Averastegui, á San Pedro.
Juan Palomeque, á idem.
Angel Dasoni, al Gualeguay.
Francisco Vasquez, al Salto.
Antonio Gonzalez, à idem.
Domingo Castaño, á Areco.
Juan Puebla, á idem.
Francisco Orostegui, á idem.
Lorenzo Saney, à Lobos y Monte.
Alejandro Sarmiento, á Arresife.

---

## NECROLOGIA.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN MUERTO EL DIA 7.

*Parroquia de Monserrat.*
D. José Muñoz. 54 años.
Margarita Rueda, parvula.
*Parroquia de la Merced.*
Baldomero Gonzalez, parvulo.
Pedro Fernandez, 12 años.
*Parroquia de San Miguel.*
Juan Manuel, parvulo.
*Parroquia de San Nicolas.*
Pedro Cayetano, idem.
José Lucio, idem pardo.
*Parroquia de San Telmo.*
Bonifacia, 3 años parda.
*Parroquia de la Concepcion.*
Margarita Rivera, parvula morena.
*Parroquia del Sud.*
Petrona Escuti, 24 años.
*Hospital general.*
Dos cadaveres.

---


## AVISOS.

**Los amigos del finado Dr. D. José** Maria Costa, suplican á los senores que quieran honrarle con asistencia en las exequias que se han de celebrar por dicho finado, se dignen concurrir á la Santa Iglesia Catedral, el Viernes 11 del corriente à las nueve y media de la mañana, á cuyo favor quedarán eternamente reconocidos.

---

*Un cochero.*—**Se necesita calle de** San Josè número 209, para tirar un coche ligero de pueblo, y con animales tan diestros que no dan el menor trabajo.

---

**Piedra menuda para empedrar ca**lles y corrales: hay á venta como 40 carretadas; un ponton de lapacho y 8 postes de la misma madera de 3 varas de largo, tambien se venden. Todo se vende muy barato con motivo de tener que desocupar el lugar que ocupan. Ocurrase à la casa número 214, calle de los Estados-Unidos.

---

**Interesante.—El dueño del cuarto** calle de la Plata No. 18, que actualmente se halla desocupado, lo ofrece para el alquiler medico que pagan los demas contiguos de su propiedad, a la persona que quiera tomarle unos restos de ropa hecha y efectos que existen en la calle de Suipacha No. 8, donde podràn verse y tratarse.

---

**El tribunal de Comercio de esta** ciudad, visto el espediente promovido por D. José Julian Arriola, con los acreedores de su concurso, y el avenimiento que han pronunciado, teniendo presente la mayoria de votos, ha acordado lo siguiente.

Buenos Ayres, Marzo 1 de 1831.

Se autoriza a D. José Julian Arriola para que pueda trabajar libremente y adquirir con su industria lo que pueda, en los terminos que lo solicita y proponen los sindicos, otorgándole al efecto la correspondiente carta de habilitacion. Lo que se comunica al público y al comercio para su satisfaccion. Buenos Ayres, Marzo 5 de 1831.

FRANCISCO CASTELLOTE.
Escribano del Consulado.

---

**Avis aux Français,**

Le Consul Général de France a reçu de son Gouvernement une ordonnance du Roi, portant amnistie pour les délits politiques antérieurs au 29 Juillet 1830. Les personnes qui sont dans le cas de profiter du bénéfice de cette ordonnance, peuvent venir en prendre communication á la Chancellerie du Consulat.

---

**Aviso al público.—Se vende un es**tablecimiento de saladero con todas sus útiles, listo como para trabajar en el acto, situado al otro lado de Barracas, inmediato al ombú nombrado de Preciado. Quien se interese en su compra puede verse con el señor D. Feliz Constanzó, calle de Belgrano No. 54.

*Feliz Constanzó.*

---

**AVISO.—El abajo firmado tie**ne el honor de avisar al público que se halla á la cabeza del café llamado SANTO DOMINGO, en el que dedicarà todos sus esmeros para que los SS. concurrentes sean servidos â su placer y con su mayor aseo. Espera que en atencion á haber tomado este giro como un recurso paro su númerosa familia, no faltarân principalmente entre sus paisanos quienes quieran favorecerle con su asistencia ä dicho estabiecimiento. Buenos Ayres, Marzo 7 de 1831.

AGUSTIN HERRERA.


---

*Aviso de la policìa.*

Habiendose concluido el término porque fue rematado el Puente de Lujan, se saca nuevamente á remate para el dia 21 del corriente, en que ä la hora de las 12 seràn abiertas las propuestas y elevadas à la superioridad para la aprobacion de la que resultase mas ventajosa. Las personas que gusten enterarse de las bases del precitado remate, podràn acercarse á la oficina del departamento donde se les pondrâ de manifiesto.

Buenos-Ayres, Marzo 5 de 1831.

---


**Hay de venta en el partido de San**ta Catalina, lo siguiente.

5 bueyes mansos,
6 idem redomones,
4 novillos,
28 vacas grandes,
73 terneros de año,
13 idem de meses,
1 caballo entero,
7 idem mansos,
3 idem redomones,
45 yeguas grandes,
17 idem de año,
17 idem de meses.

Quien se interese en la compra, véase con Da. Lucia Revoredo, calle de los Estados Unidos No. 112, en la ciudad; ò con su asociado D. Manuel Pozo en el citado partido,

---

**Se vende una interesante coleccion** de papeles publicos que han salido en esta ciudad, hay algunos tan antiguos que son de los fundadores, pues cuentan mas de 30 años que aparecieron. En la calle del Parque No. 232, los varân las personas que se interesen por ellos, desde las 2 de la tarde hasta la noche.

| | |
|---|---|
| La Gaceta de Buenos Ayres, su autor el Dr. D. Mariano Moreno, en 7 tomos encuadernados | 7 |
| El Semanario de Agricultura en un tomo. | 1 |
| El Americano. | 2 |
| La Prensa Argentina. | 1 |
| El Imparcial. | 1 |
| El Abogado Nacional. | 2 |
| Los Amigos de la Patria. | 1 |
| Martir ó Libre. | 1 |
| El Observador. | 1 |
| El Desengaño. | 1 |
| El Grito del Sud. | 1 |
| El Argos de Buenos Ayres. | 1 |
| La Cronica Argentina. | 1 |
| La Aurora, papel chileno. | 1 |
| El Patriota. | 1 |
| El Censor. | 7 |
| El Depertador del padre Castañeda. | 2 |
| El Paralipomenon del padre Castañeda. | 1 |
| El Desengañador de idem. | 1 |
| El Independiente. | 1 |
| Una coleccion de papeles pertenecientes â ocurrencias de Europa. | 4 |
| Varios papeles de particulares. | 1 |
| Total | 40 |

---

## REMATES.

**Remate interesante de averias.**
**Por Lavalle y Macome.**

En casa de los señores D. Jorge Beley y Ca.
Reconquista No. 27.

Hoy Miercoles 9 del corriente à las 11 de la mañana se rematarân por cuenta de aseguradores, los efectos siguientes:

Muselinas bordadas, lienzos finos y ordinarios de varios anchos. bramantes de algodon muy finos, pañuelos de algodon &a., listados, colchas, muselinas, paños finos y ordinarios.

**En seguida.**

La siguiente ferreteria averiada, cochillos y tenedores, espuelas grandes. limas surtidas, tijeras, botones &a., con otros efectos que se manifestarán al tiempo de la venta.

**Por los mismos.**

En casa de D. Jorge Beley y Ca. Calle de la Universidad No. 27.

El miercoles 9 del corriente se han de rematar por cuenta de quien pertenezca los efectos averiados siguientes.

Bramantes de algodon muy finos.
Lienzos de varios anchos.
Panuelos de algodon
Listados.
Colchas.
Paños finos.
Muselinas.

**Al mismo tiempo**

Tambien averiados.

Cuchillos y tenedores.
Espuelas grandes.
Limas surtidas.
Tijeras &a.

---

**Por Tomas Gowland y Ca.**

Calle de la Reconquista No. 63.

El Jueves 10 del corriente, se rematarâ por el que mas ofrezcan, la goleta RIO NEGRO, de 69 toneladas, surto en la boca frente al muelle. Este buque es de construccion brasilera, y muy particularmente para el trafico del rio, el inventario se puede ver abordo ó en casa de los rematadores.

***En seguida.***

Se rematerán una famosa lancha y otros útiles que quedaron por venderse de la fragata Balloon,

***Igualmente.***

Una partida de perchas negras, propias para palos de buques mayores de zumacas, balandras, lanchas y botes, cadenas y anclotes nuevos. y otros varios articulos. A las 10.